



**Secretaría de Gobierno TSJ
Coordinación Provincial
Murcia**

**SERVICIO COMÚN PROCESAL DE ORDENACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO**

UNIDAD DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL



CIVIL

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

11 de mayo de 2018



Secretaría de Gobierno

☐ Tfno.: 968 229100 ☐ Fax: 968 229122
Paseo de Garay nº 7.
30003 Murcia
tsj.secregob.murcia@justicia.es

Coordinación Provincial

☐ Tfno.: 968 229375 ☐ Fax: 968 234701
Av. Ciudad de la justicia S/N.
30011 Murcia
oficinasu.secregob.murcia@justicia.es

ÍNDICE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	2
1. Introducción.....	2
2. Identificación de asuntos idóneos para su derivación.....	3
2.1. Criterios para derivar a mediación	3
2.2. Supuestos de derivación a mediación.....	3
2.2.1. Cuando las partes mantengan lazos familiares o se perciba una evidente carga emocional, cualquiera que sea la pretensión jurídica formulada	3
2.2.2. Cuando el conflicto surja en una relación continuada de las partes.....	4
2.2.3. Otro tipo de Reclamaciones.....	4
2.2.4. Todos aquellos en que existan entre las partes diversos litigios o se advierta que tras el actual seguirán otros	4
2.2.5. Cuando el cauce procesal aboque a un resultado de pérdida para ambas partes..	5
2.2.6. Cuando la decisión no permita adaptarse a los matices del caso, a las circunstancias personales o comporte una percepción subjetiva de difícil apreciación por el Juzgador.....	5
2.2.7. Si existe un alto nivel de incertidumbre en el resultado económico pretendido...	5
3. Cuándo derivar a mediación.....	5
3.1. Reglas generales.....	5
3.2. Juicio verbal	6
3.3. Juicio ordinario.....	6
3.4. Recurso de apelación.	7
3.5. Fase de ejecución.....	7
3.6. División de herencia.....	7
3.7. Conciliaciones	7
4. Forma y contenido de la decisión de derivar el asunto a mediación.....	8
5. Desarrollo del proceso de mediación ante la UMIM.....	8
5.1. Designación de mediadores. Sesión informativa	8
5.2. Duración.....	9
5.3. Suspensión del juicio.....	9
5.4. Uso de medios técnicos	9
5.5. Acceso al sistema de gestión procesal	10
5.6. Comunicaciones con la oficina judicial.....	10
5.7. Encuestas de Calidad.....	10
6. Acuerdo de mediación.....	10
7. Confidencialidad.....	11
8. Intervención de los abogados	11
8.1. Asesoramiento jurídico.....	11
8.2. Redacción jurídica del convenio regulador	12
8.3. Asistencia sesiones de mediación.....	12
9. Procedimiento de revisión del protocolo.....	13

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia (UMIM) fue creada por la Orden JUS/1721/2014, de 18 de septiembre, por la que se amplía la Oficina Judicial de Murcia y se modifica la Orden JUS/1741/2010, de 22 de junio, por la que se determina la estructura y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y de las secretarías de gobierno incluidas en la primera fase del Plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Judicial. Está incardinada en el Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento. Dicha unidad centraliza la actividad de mediación correspondiente a todas las jurisdicciones, y asume la coordinación de los asuntos que se deriven a mediación en los conflictos ya judicializados, dando servicio a todos los órganos y jurisdicciones del partido judicial.

El artículo 8 c) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, ahora Letrados de la Administración de Justicia, regula el contenido y funcionalidad de los protocolos de actuación. Se prevé que tengan un carácter dinámico, que puedan ser modificados para adaptarlos a las vicisitudes de la Oficina judicial, provocadas, entre otras circunstancias, por la movilidad funcional, el flujo de entrada de asuntos o la experiencia adquirida por su funcionamiento durante un período determinado de tiempo.

El protocolo de la UMIM en el ámbito civil data de 2015. La extensión de la Oficina Judicial al orden jurisdiccional civil, el tiempo transcurrido desde entonces y la experiencia acumulada aconsejan su revisión.

2. IDENTIFICACIÓN DE ASUNTOS IDÓNEOS PARA SU DERIVACIÓN A MEDIACIÓN

2.1. Criterios para derivar a mediación

Como regla general todos los procedimientos contradictorios pueden ser derivados a sesión informativa de mediación. Se pueden tener en cuenta algunos criterios para valorar la idoneidad o inidoneidad de la mediación en un determinado asunto.

Como indicadores o condiciones que, con carácter orientativo y no acumulativo, suelen denotar idoneidad de un asunto para ser derivado, se señalan los siguientes:

- a) Necesidad de mantener la relación previa existente.
- b) Cambios de defensa/representación por existir alta carga emocional subyacente.
- c) Situaciones de fracaso de recursos externos.
- d) Predisposición inicial de las partes o solicitud expresa.
- e) Necesidad de una solución rápida y adaptada a las circunstancias reales de las partes.

La derivación a sesión informativa suele estar desaconsejada ante la concurrencia de algunos elementos o circunstancias del tipo que se exponen a continuación:

- a) Patología incapacitante de la voluntad.
- b) Incapacidad mental.
- c) Toxicomanía o alcoholismo actuales.
- d) Maltrato con desequilibrio evidente.

2.2. Supuestos de derivación a mediación

Partiendo de los anteriores indicadores y de la Guía para la Mediación suelen denotar idoneidad de un asunto para ser derivado a mediación, los siguientes supuestos:

2.2.1. Cuando las partes mantengan lazos familiares o se perciba una evidente carga emocional, cualquiera que sea la pretensión jurídica formulada

- a) Sucesiones o división de bienes comunes.

- b) Reclamaciones entre familiares excepto procesos de alimentos.
- c) Gestión de empresas familiares.
- d) Consecuencias patrimoniales de las rupturas de parejas de hecho.

2.2.2. Cuando el conflicto surja en una relación continuada de las partes

- a) Relaciones de vecindad, deslindes, medianería, servidumbres.
- b) Propiedad horizontal, impugnación de acuerdos sociales.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Relación entre partícipes y/u órganos de administración de sociedades.
- e) Ruptura de relaciones de colaboración empresarial (franquicias, agencia, distribución, etc.).
- f) Derivadas del contrato de seguro.
- g) Arrendamientos, precario.
- h) Incumplimiento de contratos con cláusula penal.

2.2.3. Otro tipo de Reclamaciones

- a) Reclamaciones de consumidores e incumplimientos en obligaciones recíprocas.
- b) Reclamaciones de escasa cuantía.
- c) Temas bancarios y cláusulas suelo.
- d) Tráfico, cuando las posturas puedan acercarse.
- e) Consignación judicial cuando exista oposición.
- f) Retracto.
- g) Nombramiento de tercer perito.
- h) Reclamaciones con obligaciones de hacer o incumplimientos parciales.

2.2.4. Todos aquellos en que existan entre las partes diversos litigios o se advierta que tras el actual seguirán otros

- a) Posibles acciones de repetición.
- b) Incumplimientos contractuales a consecuencia de acciones dañosas de terceros.

- c) Reclamaciones frente a empresas insolventes.
- d) Diversas reclamaciones frente a una misma persona o conjunto de personas.

2.2.5. Cuando el cauce procesal aboque a un resultado de pérdida para ambas partes

- a) Ejecuciones hipotecarias.
- b) Ejecuciones en general.
- c) Responsabilidad civil por nuevas construcciones (LOE).

2.2.6. Cuando la decisión no permita adaptarse a los matices del caso, a las circunstancias personales o comporte una percepción subjetiva de difícil apreciación por el Juzgador

- a) Imposibilidad de fijar plazos, condiciones, garantías o sustitución de la prestación incumplida.
- b) Supuestos de insolvencia.
- c) Derecho al honor, la intimidad o propia imagen.

2.2.7. Si existe un alto nivel de incertidumbre en el resultado económico pretendido

- a) Responsabilidad civil extracontractual.
- b) Responsabilidad civil médica.
- c) Responsabilidad civil profesional, en general.
- d) Reclamaciones por cumplimiento defectuoso de base técnica.
- e) Litigios cuya sentencia sea irrecurrible.
- f) Cuando alguna de las partes lo haya indicado en sus propios escritos de alegaciones.

3. CUÁNDO DERIVAR A MEDIACIÓN

3.1. Reglas generales

La derivación a sesión informativa de mediación, de oficio o a solicitud de las partes o del Ministerio Fiscal, podrá llevarse a cabo por la oficina judicial en cualquier momento del procedimiento, normalmente cuando ambas partes ya están personadas. Si en la propia demanda la parte actora solicita el recurso de la mediación se podrá derivar a mediación al admitir a trámite

la demanda citando tan sólo a la parte actora a la sesión informativa, sin perjuicio de que la UMIM contacte directamente con la otra parte no personada para que pueda asistir de forma conjunta o separada.

En cualquier caso, siempre que exista una comparecencia o vista en un procedimiento contradictorio, es aconsejable que se informe a las partes y a sus abogados de la posibilidad de acudir a mediación y, fundamentalmente, de las ventajas que la misma puede ofrecer.

Si la parte a través de la demanda, contestación o en general, cualquier escrito, solicitase directamente el recurso de la mediación se podrá derivar directamente sin esperar al siguiente trámite, incluso si la otra parte no estuviese aún personada.

Podrá replantearse nuevamente de oficio o a instancia de parte la derivación a mediación de familias que hayan rehusado el recurso o no hayan alcanzado acuerdos o que lo necesiten nuevamente después de haber pasado por varias fases del procedimiento o incluso por varios procedimientos diferentes.

Cuando la petición de mediación se realice por alguna de las partes directamente ante la UMIM, previa revisión del expediente en Minerva para conocer su estado para los asuntos de Murcia capital, se podrá acordar la derivación directamente por la Letrada de la Administración de Justicia del SCOP, cuando no exista ningún escrito pendiente.

3.2. Juicio verbal

En los juicios verbales la derivación podrá hacerse al admitir a trámite la demanda sin perjuicio de la obligación genérica del Letrado de la Administración de Justicia de conformidad con lo previsto en el artículo 440.1 de la LEC de informar a las partes en dicha citación de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma. También en la propia vista se podrá acordar la derivación a mediación.

3.3. Juicio ordinario

En el juicio ordinario podrá hacerse también al inicio la derivación, pero lo habitual será una vez efectuada la contestación a la demanda, a la vista de su contenido, con el señalamiento para Audiencia Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la LEC sin perjuicio de la obligación del Letrado de la Administración de Justicia de informar igualmente “a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a

una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma”. También en la propia vista de la Audiencia Previa se podrá derivar, sin perjuicio de su documentación posterior por diligencia.

3.4. Recurso de apelación.

También podrá derivarse a mediación en cualquier momento procesal de la tramitación de la segunda instancia.

3.5. Fase de ejecución

En ejecución es aconsejable dar información general sobre la posibilidad de acudir a mediación con la incoación, o con derivación expresa una vez se haya formalizado oposición a la ejecución, a la vista de su contenido. Es muy recomendable usar este recurso en todas las ejecuciones de hacer cuando exista conflicto sobre el cumplimiento exacto de la sentencia. También podrá derivarse a mediación en el caso de que el demandado, aun cuando no se haya personado en los autos, lo solicite atendidas las circunstancias especiales alegadas, como por ejemplo el intento de realizar una dación en pago.

3.6. División de herencia

En los procesos de división de herencia podrá derivarse a mediación con la incoación de la demanda, con el señalamiento a Junta para Inventario o para el nombramiento de Contador-Partidor, cuando el contador-partidor ya esté actuando, para colaborar con éste en el sentido de poder trabajar en mediación los intereses, necesidades y emociones de las partes, y también una vez presentado el cuaderno particional si se formulase oposición. El propio contador-partidor podrá solicitar de la oficina judicial la derivación a mediación si lo considera oportuno.

3.7. Conciliaciones

En conciliación también podrá derivarse a mediación cuando iniciada la misma se evidencie la necesidad de las partes de contar con un espacio confidencial y neutral de diálogo y más tiempo para poder solucionar la cuestión planteada y evitar un juicio. En estos casos, si ambas partes prestan su conformidad, se suspenderá la conciliación para derivar a mediación el asunto. Finalizada la mediación, se convocará a las partes de nuevo a conciliación para concluir la con o sin avenencia. Si no se consiguiese un acuerdo en mediación podrán solicitar las partes que se dicte directamente decreto de terminación de la conciliación sin avenencia, sin necesidad de nueva convocatoria.

4. FORMA Y CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE DERIVAR EL ASUNTO A MEDIACIÓN

La derivación de un asunto a mediación se acordará mediante resolución del Juez o Letrado de la Administración de Justicia directamente desde la oficina judicial correspondiente, que se notificará a las partes. En dicha resolución se expresará que las partes deben asistir personalmente y pueden acudir acompañadas de sus abogados.

La oficina judicial remitirá al correo electrónico mediacionintrajudicial.murcia@justicia.es una copia de la resolución procesal en la que se acuerde la derivación de un asunto a mediación, adjuntado la carátula de reparto donde conste los domicilios de las partes.

Cualquier problema, desajuste o petición se comunicará de la forma más rápida posible, incluso de forma telefónica, para así poder adaptar de forma rápida y flexible el servicio a las necesidades de las oficinas judiciales a las que se va a prestar servicio.

5. DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN ANTE LA UMIM

5.1. Designación de mediadores. Sesión informativa

La UMIM citará a las partes a una primera sesión informativa donde se explicará de forma sucinta en qué consiste la mediación, recordando que la información de qué parte asiste no es confidencial (art. 17.1 Ley de Mediación) por lo que el órgano judicial podrá valorar esa circunstancia junto con el resto del material probatorio.

Entre la fecha prevista para la sesión informativa y el señalamiento del juicio o vista es aconsejable que existan al menos tres meses de intervalo para contar con tiempo suficiente para el desarrollo de la mediación.

La UMIM procederá a un estudio previo de idoneidad y viabilidad de la mediación, recopilando de la oficina judicial información si fuese necesario y calificando el asunto de APTO o NO APTO para mediación. En caso de declararse no apto se comunicará al órgano judicial las razones que lo impiden. En caso de considerarse apto el caso para mediación, se iniciará el proceso de mediación, procediéndose a su registro informático.

Las sesiones informativas se señalarán en la fecha más cercana posible sin exceder de 30 días, salvo que haya de notificarse por correo.

La sesión informativa se llevará a cabo por los mediadores que por turno y bajo la dirección técnica del coordinador, colaboren en esta área con la Unidad, sin que la UMIM pueda asegurar

que vaya a ser el mismo mediador o mediadores de la sesión informativa quienes asuman la dirección del proceso de mediación, de iniciarse éste.

Si las partes aceptan iniciar el proceso de mediación por los coordinadores técnicos de la UMIM se designarán mediadores y uno de ellos como mediador responsable del caso, cuyo perfil resulte más adecuado atendidas las circunstancias concretas del caso y las normas de funcionamiento interno de la UMIM. De cualquier forma y en la medida de lo posible la regla general será la co-mediación participando otro mediador, según criterios técnicos del coordinador y atendiendo a la disponibilidad, preferiblemente de origen profesional diverso y de sexos diferentes para potenciar el equilibrio de las partes. Si el tema tiene un trasfondo jurídico claro y complejo uno de los mediadores habrá de ser jurista.

En cualquier caso, se comunicará a la oficina judicial por correo electrónico el resultado de la sesión informativa, quién ha acudido y si las partes aceptan o no iniciar una mediación. Si la UMIM tiene acceso directo al sistema de gestión procesal Minerva procederá a su integración directa.

5.2. Duración

El proceso de mediación tendrá la duración más breve posible y en general una duración máxima de 90 días desde la fecha de la sesión constitutiva. Cuando por cualquier motivo la mediación requiera más tiempo, cada 30 días la UMIM comunicará a la oficina judicial el estado del expediente. En todo caso la UMIM deberá comunicar a la oficina judicial, el resultado o, en su caso, estado de la mediación, con la suficiente antelación a la fecha del señalamiento, incorporando directamente en Minerva el resultado y estado del expediente de mediación si fuera posible.

5.3. Suspensión del juicio

Si las partes están de acuerdo en solicitar la suspensión del juicio y fuese necesario por la cercanía del señalamiento, podrán firmar en la sesión de mediación en que lo decidan, una petición en dicho sentido, comprometiéndose a poner en conocimiento de sus abogados dicha decisión para que sean sus abogados o procuradores quienes presenten el oportuno escrito ante la oficina judicial, sin perjuicio de que la UMIM comunique que el proceso de mediación sigue abierto y que las partes van a solicitar la suspensión porque continúan trabajando en mediación.

5.4. Uso de medios técnicos

Tanto la sesión informativa como todo o parte del proceso de mediación podrán desarrollarse de forma separada o conjunta y también usar medios técnicos para realizarlo on line, cuando alguna

de las partes resida fuera de Murcia, a través de la plataforma del Ministerio de Justicia Lifesize. En caso de acuerdo respecto de las partes que no comparezcan personalmente, sin perjuicio de que puedan remitir por correo electrónico el documento con la firma escaneada, para su validez habrá de comparecer el Procurador de la parte con poderes suficientes para actuar en su nombre. Cuando técnicamente sea posible también podrá utilizarse la firma electrónica.

5.5. Acceso al sistema de gestión procesal

Por la Letrado de la Administración de Justicia de la UMIM o los funcionarios de justicia adscritos a la Unidad se podrá acceder a la aplicación informática Minerva de los órganos a los que se les haya autorizado, para conocer los procedimientos que puedan tener las partes, su estado y resultado del procedimiento tras el proceso de mediación. Igualmente podrán acceder al Punto Neutro para averiguar domicilios o teléfonos de las partes. Al colaborar con el SCOP en funciones procesales, deberá incorporarse desde la UMIM directamente el resultado de la sesión informativa y de la mediación a Minerva como acontecimiento externo.

5.6. Comunicaciones con la oficina judicial

Cuando la mediación no pueda llevarse a cabo por cualquier motivo, o bien termine sin acuerdo, se comunicará por correo electrónico oportunamente a la oficina judicial, respetando la confidencialidad de todo lo tratado puesto que únicamente no será confidencial el dato relativo a la parte o partes que no han asistido a la primera sesión informativa.

5.7. Encuestas de Calidad

Tanto con la sesión informativa como con la sesión final de mediación se pasarán a las partes encuestas de satisfacción a fin de conocer la opinión sobre el servicio y poder mejorarlo. Con igual finalidad periódicamente se podrán pasar encuestas a otros usuarios indirectos del servicio, Jueces, Fiscales, Letrado de la Administración de Justicia, Funcionarios, Abogados, Procuradores, Equipos Técnicos y mediadores.

6. ACUERDO DE MEDIACIÓN

Cuando la mediación termine con acuerdo total o parcial de las partes, se firmará un acta con tantos originales como partes y se comunicará a la oficina judicial la finalización del proceso de mediación, adjuntando copia total o parcial del acuerdo si las partes autorizan expresamente a darle esa publicidad. Dicho acuerdo contendrá las decisiones de las partes sobre todas las cuestiones controvertidas en el proceso, pero sin revestir forma jurídica, ya que esa será la labor

del abogado o abogados del caso. También podrán traer los abogados de las partes redactado su acuerdo para ser firmado en la UMIM haciéndose constar así en el acta final.

Si el acuerdo fuese sólo parcial es aconsejable que se dejen determinadas las cuestiones sobre las que se solicita el pronunciamiento judicial y la decisión de si las partes creen necesaria la celebración de la vista/juicio. En el escrito que se presente por la parte para comunicar este acuerdo parcial podrá solicitarse que se entre a resolver directamente sin necesidad de vista al entender que es una cuestión meramente jurídica. No será necesario el traslado a la otra parte si esta decisión fuese parte del acuerdo parcial.

Se informará a las partes y a los abogados que tras el acuerdo en mediación han de decidir y solicitar a la oficina judicial lo que estimen oportuno como, por ejemplo: a) el desistimiento; b) la renuncia a la acción; c) la desaparición sobrevenida del objeto del proceso; d) la elevación a escritura pública o e) la homologación judicial del acuerdo.

7. CONFIDENCIALIDAD

El proceso de mediación es confidencial, tanto lo expuesto verbalmente como los documentos que se generen al amparo del mismo, a excepción de las comunicaciones previstas en este protocolo con la oficina judicial. Si las partes quieren aportar documentos al proceso de mediación, el mediador cuidará de que decidan antes de aportarlos si han de considerarse confidenciales o no, firmando una declaración expresa en tal sentido en la propia acta de la sesión de mediación. La UMIM deberá poner especial cuidado en que no se utilice el cauce de la mediación para la obtención de pruebas.

Por la propia confidencialidad del proceso de mediación, no se podrá solicitar informe ni declaración de los mediadores, que estarán amparados por el secreto profesional, salvo las excepciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Mediación de 5 de julio de 2012, así como si supone una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona, en cuyo caso el mediador suspenderá la sesión y, previa valoración con la coordinación y la dirección del servicio, podrá hasta incluso denunciar los hechos.

8. INTERVENCIÓN DE LOS ABOGADOS

8.1. Asesoramiento jurídico

Es función de los abogados durante todo el proceso de mediación el asesoramiento jurídico de sus clientes, siempre que las partes o el mediador lo estimen oportuno, y especialmente en la

fase de acuerdo, para que supervisen jurídicamente su contenido, alcance y consecuencias, incluso con asesores externos si lo estiman oportuno.

Por protocolo interno los mediadores recomendarán a las partes que el acuerdo sea supervisado por sus abogados, con los que se contacta telefónicamente al inicio de la mediación, siempre que se considere necesario y especialmente cuando exista un borrador, para hacerles saber de su existencia y que puedan proceder a su supervisión, invitándoles a la firma del acuerdo.

8.2. Redacción jurídica del convenio regulador

Los abogados intervinientes, una vez firmado el acuerdo de mediación, serán los encargados y responsables de la redacción jurídica del escrito que plasme jurídicamente el acuerdo (por ejemplo, renuncia, desistimiento, homologación) para su presentación ante la oficina judicial, sin perjuicio de que el contenido del acuerdo de mediación en su totalidad o parcialmente se remita si las partes lo autorizan. La redacción es competencia y responsabilidad exclusiva de los abogados circunscribiéndose a los aspectos legalmente previstos, sin incluir aquellos acuerdos que no les afecten. Este será el documento que lleve el acuerdo al procedimiento y surta efectos en él.

8.3. Asistencia sesiones de mediación

Los abogados a petición propia, de sus clientes o de los propios mediadores, podrán estar presentes en todas o algunas de las sesiones de mediación si lo consideran necesario, firmando el oportuno compromiso de confidencialidad, si bien deberá respetarse en todo caso el equilibrio entre las partes. En cualquier caso, por el servicio se cuidará de que los abogados tengan conocimiento del inicio de la mediación y, llegado el caso, de la existencia de un borrador de acuerdo para su supervisión.

Las personas físicas involucradas en el proceso de la mediación, estén o no personadas en el procedimiento del que se deriva la mediación, podrán acudir personalmente por sí mismas, o a través de sus abogados o asistidas por estos durante todas o algunas de las sesiones, si bien en cualquier caso habrán de asistir personalmente para la firma de los acuerdos. Las personas jurídicas podrán asistir a las sesiones de mediación a través de sus representantes legales o a través de los abogados con poderes de representación para actuar en su nombre. En todo caso se velará por el equilibrio entre las partes y que todas cuenten con el asesoramiento jurídico necesario.

9. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PROTOCOLO

Cuando las circunstancias lo aconsejen se revisará el presente protocolo, evacuando las consultas que se consideren oportunas y procediéndose a continuación a la distribución de la nueva versión consolidada.

La presente actualización sustituye al protocolo de 2015.